

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22295 *CORRECCIÓN de errores y erratas de la Orden de 29 de julio de 1998 por la que se adapta al progreso técnico la instrucción complementaria MIBT 026 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.*

Advertido error y errata en el texto de la Orden de 29 de julio de 1998, por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción Complementaria MIBT 026 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1998, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 26908, al final del cuadro, la última referencia de la columna Norma Española, donde dice: «UNE 50086:1995»; debe decir: «UNE-EN 50086-1:1995».

En la misma página, la nota a pie de cuadro, donde dice: «...los apuntados relativos...»; debe decir: «...los apartados relativos...».

22296 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se autoriza la instalación de ascensores con máquinas en foso.*

Visto el escrito de fecha 20 de noviembre de 1997 de la empresa «Zardoya Otis, Sociedad Anónima», por el que se solicita la autorización de instalación de ascensores con máquinas situadas en el foso, ya que esta disposición constructiva actualmente no es contemplada por la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento;

Considerando que el desarrollo tecnológico permite que se pueda prescindir del mencionado cuarto de máquinas; que en las previsiones del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, se acepta dicha posibilidad de diseño;

Considerando que tanto las prescripciones de las normas UNE 58705-70 y 58717-89 (EN 81-1 y EN 81-2, respectivamente), como de la ITC MIE-AEM 1, se justifican atendiendo al análisis de riesgos imputables a los elementos cuyo conjunto constituye la instalación del ascensor, así como al estudio de los distintos accidentes que puedan producirse;

Considerando que la empresa «Zardoya Otis, Sociedad Anónima», ha realizado, mediante el correspondiente análisis, la determinación de los puntos de la ITC MIE-AEM 1 que no son de aplicación al tipo de ascensores que se propone, así como la definición de los riesgos adicionales a proteger y la propuesta de las pertinentes medidas compensatorias o suplementarias;

Considerando que la solicitud y documentación presentada por «Zardoya Otis, Sociedad Anónima», cumple con los requisitos legales;

Oída la Comisión Asesora en materia de aparatos elevadores;

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 2291/1985, por el que se aprobó el Reglamento

de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, resuelve:

Primero.—Se autoriza la instalación de ascensores dotados de sistema de propulsión situado en el foso y, por consiguiente, sin cuarto de máquinas, que adopten, como compensación y complemento del resto de prescripciones de la ITC MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1987 y modificada por Orden de 12 de septiembre de 1991, las medidas técnicas que se indican en anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La autorización a que se refiere la disposición anterior queda condicionada al dictamen positivo de las inspecciones realizadas por organismos de control autorizados para la aplicación del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, sobre los diez primeros ascensores instalados de la forma señalada.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Medidas compensatorias, en relación con la Instrucción Técnica MIE-AEM 1, para la instalación de ascensores con máquinas en el foso

Punto de referencia de la ITC MIE-AEM-1: 6.1.
Medida:

Disposiciones generales: En el caso de que el foso sea el lugar de trabajo para las inspecciones y las reparaciones de mantenimiento del sistema de tracción y sus equipamientos:

Deberá existir una superficie mínima de trabajo de 0,5 m × 0,6 m.

La máquina deberá permanecer visible y fijada con total seguridad en el lugar donde se realizan las pruebas y verificaciones.

Punto de referencia de la ITC MIE-AEM-1: 6.1.1.
Medida:

Accesibilidad de personas autorizadas: Se dispondrá de un manual de instrucciones. Existirán diagramas de instrucción situados en lugares adecuados de la instalación (cuadro y foso).

Punto de referencia de la ITC MIE-AEM-1: 6.1.2.
Medida:

Recintos: La máquina y sus equipos se instalarán en el foso. El cuadro de maniobra y sus equipamientos se instalarán en la puerta de piso de la planta baja o en sus proximidades. Si existe, el cuadro de control del motor podrá instalarse con el de maniobra o en el foso.

El personal estará especialmente formado, y se le proveerá de las instrucciones particulares necesarias para el mantenimiento, reparación y pruebas apropiadas a este tipo de instalación.

Existirá un manual de mantenimiento. Además, habrá una instrucción para la maniobra de socorro, en el cuadro de maniobra.

La polea de tracción estará protegida.

La comprobación de la actuación del limitador de velocidad deberá poder ser efectuada a distancia. (Ver 9.9.8.)

Punto de referencia de la ITC MIE-AEM-1: 6.2.
Medida: